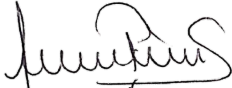


PUBLICACIÓN DEL 11 DE JULIO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
LFO-08181	COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO	900080224	018-2019	\$33.167.310, más los intereses y/o indexación	Resolución No.056 del 2 de junio del 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 18-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de La COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO, identificada con Nit; 900080224, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. LFO-08181”	No. 76



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 56 DEL 2 DE JUNIO DEL 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 18-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de La COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO S.A.S, identificada con Nit; 900080224, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No LFO-08181"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el PAR Cartagena la siguiente Resolución VSC 1117 del 5 de octubre del 2016 "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No LFO-08181", ejecutoriada y en firme el día 22 de noviembre del 2016, en dicho acto administrativo se declaró que la COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO, identificada con Nit; 900080224, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de DIECISÉIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$16.022.860) por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$17.144.450) por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$33.167.310) por concepto de cánones superficiales más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Que a través de auto No. 193 del 26 de marzo del 2019, se embargó una bien inmueble propiedad de la COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO

3. Que a través de auto No. 190 del 26 de marzo del 2019 se libró mandamiento de pago en contra de La COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO, identificada con Nit; 900080224 por un total de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 18-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de La COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO, identificada con Nit: 900080224, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No LFO-08181"

(\$33.167.310) por concepto de cánones superficiales más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

4. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al titular minero, sin embargo, esta no fue posible.

5. Que, se envió notificación del mandamiento de pago a La COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO, identificada con Nit: 900080224 a través de radicados 20201220404661, 20201220404671 del 24 de agosto del 2020 2, los cuales fueron devueltos de acuerdo a las guías entregadas por la empresa 4/72.

6. Que se procedió notificar el mandamiento de pago a través de aviso No 8 del 24 de febrero del 2021 publicado en la página web y en un sitio visible de la entidad tal como lo señala el artículo 568 del Estatuto Tributario, por no ser efectiva la notificación personal hacer la notificación por aviso tal como lo indica

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 18-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No LFO-08181, en contra de La COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO S.A.S, identificada con Nit: 900080224, por la suma de

- La suma de **DIECISÉIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$16.022.860)** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- La suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$17.144.450)** por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$33.167.310)** por concepto de cánones superficiales más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

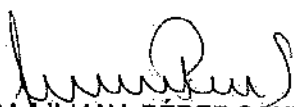
"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 18-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de La COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO, identificada con Nit: 900080224, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No LFC-08181"

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a La COMPAÑIA MINERA EL ZANCUDO S.A.S, identificada con Nit: 900080224

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 2 días del mes de junio del 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo

